the March 18 th

da. junio (dem 1996,

Senora Liliana Arosemena Alcaldesa del Distrito de Soná Soná, Provincia de Veraguas. · De Spisse

H.

11

7 44

Senora Alcaldesa: the trailer

te mer . A través de la presente demos contestación a Nota s/n de fecha 30 de abril de 1996 y recibida en este Despacho el dia-9 de mayo del mismo año, por la cual nos reitera consulta efectuada por la Tesorera Municipal de Sona, en relación con la potestad del Municipio para cobrar o no las obras de infraestructuras à las companias contratistas con el Estado lo Municipios. 133 ' To the William Share of pro-ANO PROCESS

şij

7

En consulta identificada con el Nº. C-116 de fecha 14 de mayo del año que decurre, este Despacho después de examinar detalladamente las normes y procedimientos referentes a regimenes municipales tuvo a bien conforme a "我是我的人"。 Cales and upper end

lro. Que el Municipio como célula primaria y natural de la comunidad está facultada para establecer impuestos, tasas y derechos, cuyo producto debe destinarse para sufragar los gastos de la Administración, siempre y cuando esten establecidos por Ley. V nare in .. 12 - 1294

2do Que entre los impuestos que el Municipio puede cobrar se encuentra en la Ley 106/73, modificada por la Ley 52 de 1984, Articulo 751 numeral 22, el de edificaciones y reedificaciones, el cual es totalmente asimilable al caso objeto de la presenta consulta. THERMARE · ... () 11

3ro Que es menester, para que un Acuerdo Municipal cobre vida jurídica, que éste sea publicado en la Gaceta Oficial. Este presupuesto se cumplió en el Acuerdo Municipal Nº.4 de 110 de abril de 1995, "Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio de Sons". Gaceta Oficial Nº: 22.861 de 4 de septiembre de 1995. Por tanto, el contenido que lo conforma debe ser respetado y acatado.

subraya expresamente en su tercer parrafo que cuando se realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigira a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Obviamente, por principio legal cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (V. art.9 del Código Civil).

Consecuentemente, a la companía Constructora Urbans, S.A., le corresponde pager el impuesto respectivo, no sólo por el carácter lucrativo que esta persigue en la ejecución de tales obras, sino tambien, por el contenido del artículo 22 antes referido.

En cuanto al caso ocurrido con ciertas autoridades del Ministerio de Obras Públicas, Dirección Regional de la Provincia de Veraguas, somos del criterio que le asiste a Ud., toda la razón, en virtud de que como autoridad máxima del Distrito debe tener conocimiento de las obras que vayan a efectuarse en el mismo. Es por ello, que creemos que las autoridades encargadas del desarrollo de la obra, tienen el deber de acercarse a la Alcaldía del Distrito de Sona, a notificar y, de este modo poner en conocimiento de la señora Alcaldesa de los trabajos a realizarse dentro de su circunscripción distrital, toda vez que los mismos, siempre deben ser regulados de acuerdo a derecho:

Ahora bien, adentrándosos un poco en el tema objeto del análisis, este Despacho ha tenido conocimiento a través de documentación remitida por el Ministerio de Obras Públicas, que los trabajos desarrollados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, están amparados con el Acuerdo de Servicio Nº.016-DPV-96, el cual cumple con los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos sobre Acuerdos Comunitários vigente.

No obstante, lo anterior, también hemos observados en los informes presentados a este Despacho ciertas incongruencias en las actuaciones y el manejo de los trabajos efectuados, tales como: En el informe de Novedad fechado, 2 de abril de 1996, que presento el Sgto. 2do. 4088 Juan Kiranda al Subtte. 8022 Daniel Espinoza, se describe el equipo utilizado en los trabajos que se estaban realizando en Guarumal de Soná, así:

- Tres (3) Camiones Marca Internacional
- Un (1) Cargador Fiat
- Una (1) Cuchilla Merca Champion,

Se dice en la parte posterior del informe en referencia que esta maquinaria pertenece al Ministerio de Obras Públicas.

76 1-0

Esta información es corroborada en Nota s/n de fecha 3 de abril de 1996, suscrita por el Profesor Florencio Puga" S., Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien al describir la maquinaria que estaba detenida por órdenes de la Alcaldesa de Soná, detalló lo siguiente:

- Tres (3) Camiones Volquetes
- Una (1) Cargadora y the man

Una (1) Motoniveladora

Hacemos referencia a lo anterior, toda vez, que, las autoridades del Ministerio de Obras Públicas sostienen que los trabajos realizados están amparados conforme al procedimientos legalas vigentes, sin embargo, en el Acuerdo de Servicios distinguido con el Nº.016 DPV-96, suscrito por el señor CARLOS-PUGA G., como representante del Ministerio de Obras Públicas y, el H.L. HECTOP AFARICIO, como solicitante, solamente aparece como equipo a utilizar el siguiente:

DETELLE 10 10 10 10 10

- Una (1) Motoniveladora por 10, 300.00 horas a 30.00 c/h.
- Un (1) Camión Volquete por 17 340.00 horas a 20.00 c/h.
- Un (1) Cargador por 5 horas a 150.00 30.00 c/h.

Como puede observarse, el Acuerdo de Servicios firmado, estipula para la-ejecución del trabajo ciertas boras, pero al examinar los documentos remitidos, nos hemos percatado de que el trabajo se realizó a partir del miércoles 27 de marzo hasta los primeros días del mas de abril inclusive. Por otra parte, reposan declaraciones

rendidas que indican que se encontraban en movimiento de carga como nueve (9) camiones trasladando material, cosa que no se estaba prevista en el Acuerdo en mención.

De allí entonces, que pueda afirmarse que hubo manejo irregular en la ejecución de las obras a realizarse en la extracción de material en Río San Andrés, área de Guarumal de Soná.

Es por eso que estimamos necesario que se establezcan controles adecuados en la ejecución de estos programas, porque dicho sea de paso, si creemos que, la implementación de programas tendientes a realizar mejores vías de acceso son necesarios ya que coadyuvan al mejoramiento de áreas rurales, adaptándolas si se quiere para un mejor aprovechamiento de las mismas.

No obstante, esto debe darse en apego de la normativa que regula la materia y, en completa coordinación con los funcionarios tanto provinciales y distritales, pues no puede inadvertirse la autoridad que éstas ostentan en sus respectivos territorios de conformidad a la Ley.

Para concluir, señora Alcaldesa, este Despacho ha tenido conocimiento que al señor Binistro de Obras Públicas, coincide con la opinión vertida por esta Procuraduría en el sentido de que está Ud., facultada no sólo para inspeccionar y requerir los permisos que exige la Ley, de toda obra que se ejecute en el Distrito o Municipio de Soná, sino también para exigir y accionar el cobro de los impuestos que por mandato legal correspondan, por lo que deja sentado que en ningún momento ha pretendido desconocar las facultades que la Ley le otorga.

De este modo esperamos haberle ayudado a esclarecer la situación planteada, con mis respetos y consideración de siempre me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.

Brea Jero